

DERECHO

OBJETIVO

CONJUNTO DE NORMAS IMPERATIVAS, QUE SIRVEN PARA ORDENAR LA CONVIVENCIA PACIFICA DE LOS HOMBRES QUE VIVEN EN SOCIEDAD (RELACIONES JURIDICAS)

SUBJETIVO

PODER O FACULTAD OTORGADO PÒR EL DERECHO **OBJETIVO** A LA VOLUNTAD DE LA PERSONA PARA SATISFACER PORPIOS INTERESES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS (DEBER U ABSTENCION DE OTRA PERSONA)

ORDENAMIENTO JURIDICO

DERECHO POSITIVO DE UNA SOCIEDAD, FORMADO POR UN CONJUNTO ORDENADO, UNITARIO Y JERARQUIZADO DE NORMAS JURIDICAS CON EL OBJETIVO DE ORDENAR LA SOCIEDAD

NORMAS JURIDICAS

FINALIDAD

ORDEN Y PAZ SOCIAL

IMPERATIVIDAD

ORDEN O MANDATO, DESOBEDIENCIA TIENE SANCION (DERECHO PRIVADO SE PUEDEN DESCARTAR NORMAS)

HETERONOMIA

IMPUESTA POR VOLUNTAD AJENA A QUIENES OBEDECEN

BILATERALIDAD

HAY DERECHOS Y DEBERES RECIPROCOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ABSTRACCION

NO PREVEEN CASO CONCRETO SINO SITUACIONES TIPO

GENERALIDAD

SE DIRIGEN A TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD (VIGENCIA Y ENCUADREN EN SITUACION). IGUALDAD ANTE LA LEY. REGULA DE IGUAL MANERA A TODOS LOS QUE ENCAJAN EN LA SITUACION TIPO

COERCIBILIDAD

ADMITEN CUMPLIMIENTO FORZOSO

ESTATAL

ESTADO LAS CREA RECONOCE Y GARANTIZA

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)

NORMAS

ORDEN PUBLICO

LOS SUJETOS EN SUS RELACIONES DEBEN SUJETARSE A ELLA INELUDIBLEMENTE, NO PUEDEN MODIFICARLAS NI SUSTITUIRLAS. TIENEN UN INTERES COLECTIVO. **IRRENUNCIABLES, INDEROGABLES**

ORDEN PRIVADO

LAS PARTES LAS PUEDEN MODIFICAR Y SUSTITUIR POR OTRAS A SU ARBITRIO. SON SUPLETORIAS DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. PARTES DE COMUN ACUERDO LAS ACATAN O NO. **RENUNCIABLES Y DEROGABLES**

DERECHO PUBLICO INTERNACIONAL: RIGE RELACIONES DE ESTADOS ENTRE SI

DERECHO PUBLICO

CONJUNTO DE NORMAS (CPOL, EN SU MAYORIA, PERO TIENE ALGUNAS NORMAS PRIVADA, COMO LA EXPROPIACION)

MIRA EL INTERES COLECTIVO

REGULA ORGANIZACION Y RELACIONES DEL ESTADO Y ENTES PUBLICOS DOTADOS DE PODER SOBERANO, CON LOS PARTICULARES MIRADOS COMO SUBORDINADOS. ESTADO SIEMPRE PUBLICO AVECES ACTUA CON SUPERIORIDAD Y OTRAS NO

ESTADO: PODER SOBERANO
PARTICULARES:
SUBORDINADOS

DERECHO PRIVADO

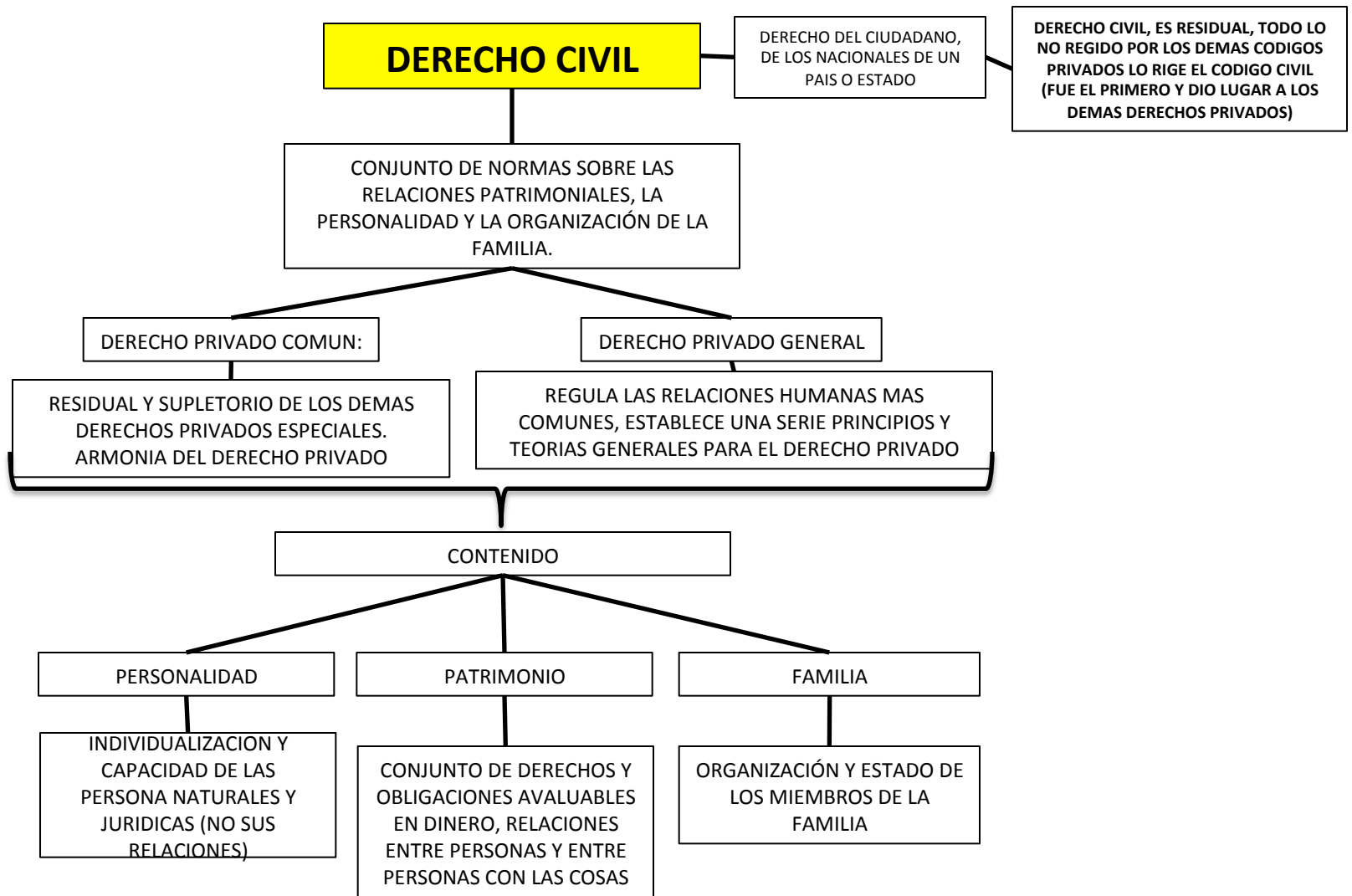
CONJUNTO DE NORMAS (C.CIVIL, EN SU MAYORIA, PERO TIENE NORMAS PUBLICAS, NULIDAD ABSOLUTA NO SE PUEDE SANEAR POR RATIFICACION O CONFIRMACION)

MIRA EL INTERES PARTICULAR O INDIVIDUAL

REGULA LAS RELACIONES DE LOS PARTICULARES ENTRE ELLOS O CON EL ESTADO CUANDO ACTUA COMO PARTICULAR

ESTADO Y PARTICULARES: EN RELACION DE IGUALDAD

DERECHO PRIVADO INTERNACIONAL: CONJUNTO DE NORMAS QUE DETERMINA QUE LEGISLACION DEBE APLICARSE EN UNA SITUACION JURIDICA QUE PRETENDE SER REGIDA POR 2 O MAS PAISES (CHILE: C.C 14 A 18 NORMAS DE DIP Y CODIGO BUSTAMANTE)



DERECHO CIVIL CHILENO

FUENTES

TODA CONSTANCIA ESCRITA O VERBAL QUE PERMITE CAPTAR LA EXISTENCIA DE NORMAS JURIDICAS

FORMAL

MODO O FORMA CONCRETA EN QUE SE MANIFIESTAN LAS NORMAS DE UN ORDENAMIENTO JURIDICO (LEY-COSTUMBRE)

MATERIAL

MANIFESTACION ESCRITA O VERBAL QUE NO ESTABLCE NORMAS, PERO APORTA ELEMENTOS PARA EL CONOCIMIENTO E INTERPRETACION DE ELLAS (JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA), IMPORTA SU CONTENIDO NO LA FORMA

FUENTES FORMALES DEL DERECHO CIVIL CHILENO

CODIGO CIVIL

LEYES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTOS, COSTUMBRE Y EQUIDAD, EN CIERTOS CASOS

ESTRUCTURA

TITULO PRELIMINAR

LEY, CONCEPTOS Y DEFINICIONES, ALGUNAS NORMAS DIP

4 LIBROS DIVIDIDOS EN TITULOS Y PARRAFOS

LIBRO I: DE LAS PERSONAS

LIBRO II: DE LOS BIENES, SU DOMINIO, POSESION, USO Y GOCE

LIBRO III: DE LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE Y DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS

LIBRO IV: DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS

TITULO FINAL

OBSERVANCIA DEL CODIGO

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)

**PRINCIPIOS QUE
INSPIRAN EL
CODIGO CIVIL
CHILENO**

**LIBRE CIRCULACION
DE LOS BIENES**

**DEFENSA DE LA
PROPIEDAD
INDIVIDUAL**

**PROTECCION DE LA
BUENA FE**

CORRECTO COMPORTAMIENTO EN LAS RELACIONES CON OTRO SUJETOS. CONCIENCIA DE CELEBRAR LOS ACTOS EXENTOS DE VICIO. 707: LA BUENA FE SE PRESUME, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE SE PRESUME MALA FE, EN LOS DEMAS CASOS DEBE PROBARSE.

**RECONOCIMIENTO
AUTONOMIA DE LA
VOLUNTAD**

PARTICULARES RESPETANDO EL ORDEN PUBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES, PUEDEN CELEBRAR LIBREMENTE ACTOS JURIDICOS Y DETERMINAR SU CONTENIDO Y EFECTOS.

**REPARACION DEL
ENRIQUECIMIENTO
SIN CAUSA**

EL ENRIQUECIMIENTO QUE NO TIENE MOTIVO JURIDICO PARA HABER SUCEDIDO DEBE SER REPARADO

**IGUALDAD DE
TODOS LOS
HABITANTES DE
NUESTRO
TERRITORIO**

IGUALDAD ENTRE CHILENOS Y EXTRANJEROS EN LA ADQUISICION Y GOCE DE DERECHOS CIVILES

RESPONSABILIDAD

SANCION AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, INDEMNIZACION DE PERJUICIOS REPARAR EL DAÑO.
CONTRACTUAL: NO CUMPLEN OPORTUNAMENTE OBLIGACION DERIVADA DE UN CONTRATO,
EXTRA CONTRACTUAL: DOLOSAMENTE O CULPOSAMENTE HAN COMETIDO HECHO ILICITO QUE DAÑA A
TERCERO.

DERECHO CIVIL CHILENO

FUENTES

TODA CONSTANCIA ESCRITA O VERBAL QUE PERMITE CAPTAR LA EXISTENCIA DE NORMAS JURIDICAS

FORMAL

MODO O FORMA CONCRETA EN QUE SE MANIFIESTAN LAS NORMAS DE UN ORDENAMIENTO JURIDICO (LEY-COSTUMBRE)

LEY

COSTUMBRE

OBSERVANCIA **CONSTANTE Y UNIFORME DE UNA REGLA DE CONDUCTA**, REALIZADA POR LA GENERALIDAD DE LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD, CON LA **CONVICCION DE QUE CORRESPONDE A UNA NECESIDAD JURIDICA (QUE LO HACE OBLIGATORIO)**

CONTRA LEY: NORMA DIFERENTE A LO QUE ESTABLECE LA LEY (NUNCA D.PRIVADO)

FUERA DE LEY: RIGE CUANDO NO HAY NORMA AL RESPECTO (COMERCIO). RESTRINGE MEDIOS DE PRUEBA. NO TESTIGOS

SEGÚN LEY: SOLO RIGE CUANDO LA LLAMA A REGIR LA PROPIA NORMA JURIDICA. (ART 2 C. CIVIL, SOLO RIGE EN LOS CASOS QUE LA LEY SE REMITE A ELLA). DEBE SER PROBADA POR LOS MEDIOS DE PRUEBA

MATERIAL

MANIFESTACION ESCRITA O VERBAL QUE NO ESTABLECE NORMAS, PERO APORTA ELEMENTOS PARA EL CONOCIMIENTO E INTERPRETACION DE ELLAS (JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA), IMPORTA SU CONTENIDO NO LA FORMA

DOCTRINA

OBRAS DE AUTORES EXPLICACIONES DE PROFESORES

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA JUDICIAL: ACTO JURISDICCIONAL QUE SE PRONUNCIA CONFORME O NO CON LAS PRETENCIONES DE LAS PARTES, SEGÚN EL DERECHO OBJETIVO

EFFECTO RELATIVO: SOLO RESPECTO LA CAUSA Y LAS PARTES SOBRE LAS CUALES DE PRONUNCIAN

LA SENTENCIA ES SOLO UNA ANTECEDENTE. LAS SENTENCIAS EFECTUADAS POR LA CORTE SUPREMA SIRVEN COMO ANTECEDENTE PUESTO QUE SU CRITERIO MUCHAS VECES SIRVE PARA UNIFORMAR EL CRITERIO DE TRIBUNALES INFERIORES.

EFFECTO DE COSA JUZGADA: SENTENCIA EJECUTORIADA (CONTRA ELLA NO CABE RECURSO ALGUNO): LA SENTENCIA ES INMODIFICABLE POR EL JUEZ QUE LA DICTO, NO PUEDE VOLVERSE A DISCUTIR POR LAS PARTES EL MISMO TEMA (EXCEPCION EXTRAORDINARIA RECURSO DE REVISION, INVALIDAR POR CASOS TAXATIVOS) PRODUCE ACCION (EXIGIR CUMPLIMIENTO Y EXCEPCION NO SE PUEDE VOLVER A REVISAR LA MISMA CAUSA

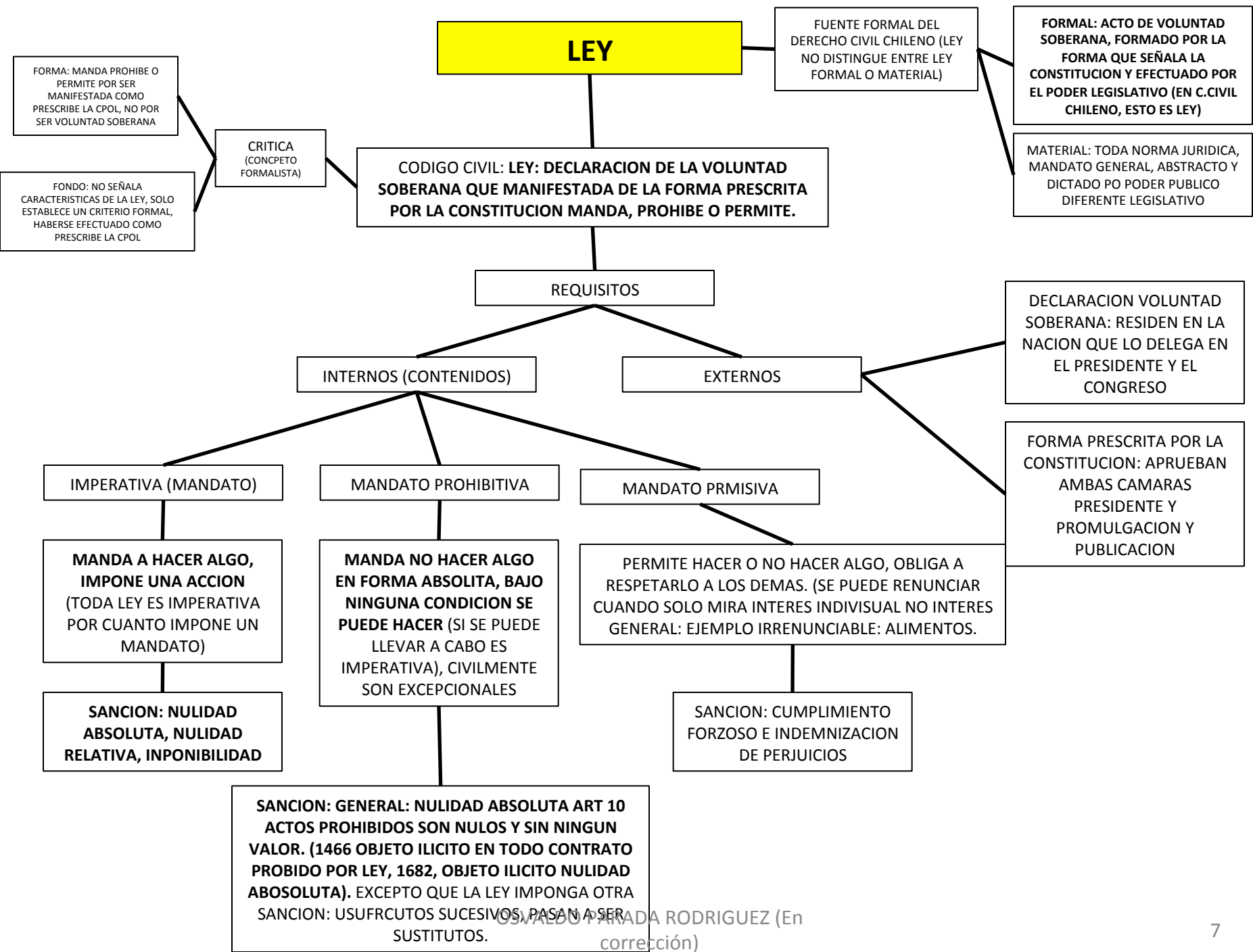
EXCEPCION: SENTENCIA QUE DECLARA LA VERDADERA O FALSA MATERNIDAD O PATERNIDAD, TIENE EFFECTO GENERAL, OBLIGATORIO PARA TODOS. PERO SOLO LA MATERNIDAD O PATERNIDAD NO LA INTERPRETACION

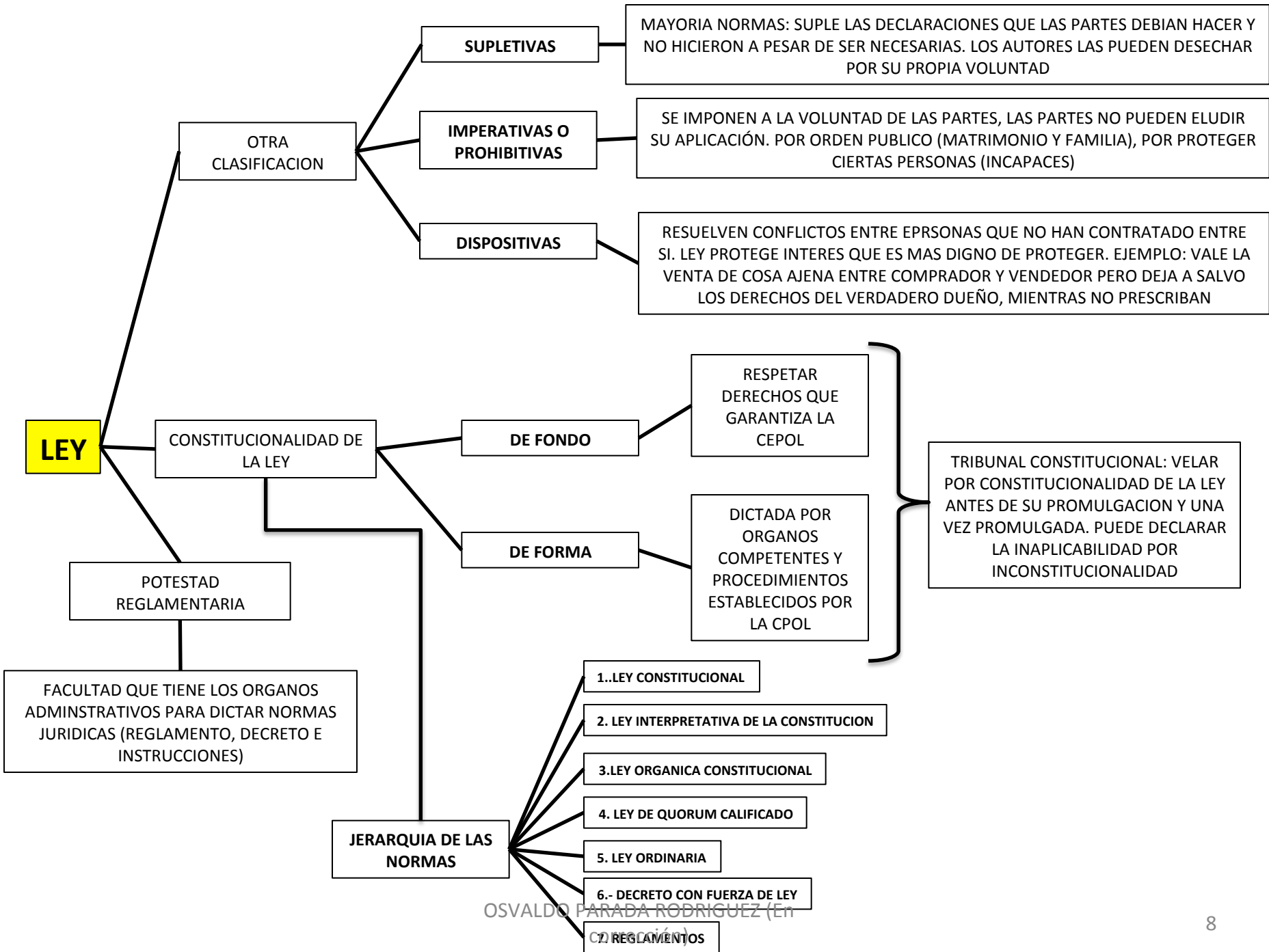
IDENTIDAD LEGAL DE:

COSA

PERSONA

CAUSA





INTERPRETACION DE LA LEY

FIJAR SU VERDADERO SENTIDO Y ALCANCE

HERMENEUTICA LEGAL: ARTE DE INTERPRETAR LEYES Y FIJAR SU VERDADERO SENTIDO

CHILE TIENE UN SISTEMA REGLADO DE INTERPRETACION, LAS NORMAS ESTAN EN EL TITULO PRELIMINAR (APLICACIÓN GENERAL)

CLASES DE INTERPRETACION

DE QUIEN EMANA

DOCTRINAL O PRIVADA

POR PARTICULARES, TRADOS, DOCTRINA, NO OBLIGA

AUTORIDAD O PUBLICA

JUDICIAL: SOLO OBLIGA A LAS PARTES

LEGAL: AUTENTICA SI OBLIGA (LEYES INTERPRETATIVAS)

ADMINISTRATIVA: NO OBLIGA AL PODER JUDICIAL

UNA LEY INTEPRETA UNA LEY ANTERIOR. FIJA SU SENTIDO Y ALCANCE. SON OBLIGATORIAS. LA LEY INTERPRETATIVA SE ENTIENDE INCORPORADA A LA LEY INTERPRETADA, TIENE EFECTO RETROACTIVO, COMO SI SIEMPRE HUBIERA SIDO ESE EL SENTIDO DE LA LEY INTERPRETADA.

EXCEPCION EFECTO RETROACTIVO DE LAS LEYES INTERPRETATIVAS: NO MOFICAN LAS SENTENCIAS QUE ESTEN EJECUTORIADAS

SEGÚN RESULTADOS

DECLARATIVA: FORMULA LITERAL, COINCIDE CON LA INTENCION DE LA LEY

RESTRICTIVA: LA FORMULA LITERAL ES MAS EXTENSA QUE LA INTENCION DEL LEGISLADOR, SE LIMITA SU AMBITO DE APLICACION

EXTENSIVA: FORMULA LITERAL ES MAS RESTINGIDA QUE LA INTENCION DE LA LEY, SE AUMENTA SU AMBITO DE APLICACION

METODOS DE INTERPRETACION

CLASICO DE LA EXEGESIS (CHILE)

ENCONTRAR EL PENSAMIENTO DEL LEGISLADOR POR MEDIOS LOGICOS, ESPECIALMENTE EL GRAMATICAL, BUSCAR LA INTENCION DEL LEGISLADOR AL PROMULGAR LA LEY. DENTRO DE LA MISMA LEY, SU ENTORNO E HISTORIA.

MODERNOS (CONTRARIOS EXEGESIS)

HISTORICO EVOLUTIVO (INTENCION DE INDEPENDIZA DE AUTOR), EXIGENCIAS ACTUALES

LIBRE INVESTIGACION CIENTIFICA: SEGÚN ENTORNO DE LA EPOCA EN QUE SE DICTO

POSITIVO TELEOLOGICO: FIN PRACTICO NORMAS

JURISPRUDENCIA DE INTERESES: ENTERESES EN JUEGO Y SU VALOR

ESCUELA DEL DERECHO LIBRE: PRESCINDIR DE LA LEY SI NO ES CLARA

REGLAS DEL CODIGO CIGIL PARA INTERPRETACION JUDICIAL 19 A 24

ELEMENTO GRAMATICAL 19

CUANDO EL SENTIDO DE LA LEY ES CLARO (NO ES AMBIGUO), NO SE DESATENDERA SU TENOR LITERAL

LA PALABRAS SE ENTENDERAN EN SU SENTIDO NATURAL U OBVIO

SI TIENEN UN CONCEPTO TECNICO DEBE DARSE EL SIGNIFICADO TECNICO. SALVO QUE SE HUBIERA UTILIZADO EN SENTIDO DIVERSO

EXCEPTO CUANDO EL LEGISLADOR LAS DEFINIO, SI ES ASI, SE USARA ESTE SIGNIFICADO CON PRESCIDENCIA DE TODOS LOS OTROS

ELEMENTO HISTORICO

HISTORIA FIDEDIGNA DE LA LEY, CIRCUNSTANCIAS AL MOMENTO DE DICTARSE LA LEY Y DOCUMENTOS QUE ESTUVIERON PRESENTES EN SU ELABORACION.

ELEMENTO LOGICO

CONCORDANCIA Y ARMONIA ENTRE LAS DIVERSAS PARTES DE UNA LEY

ELEMENTO SITEMATICO

LA LEYES FORMAN UN SISTEMA Y OBEDECEN A PRINCIPIOS SUPERIORES Y GENERALES, INTEPRETAR PASAJES OSCUROS CON OTRAS LEYES PARTICULARMENTE SI REGULAN ASUNTOS SIMILARES

BUSCAR Y FIJAR EL REAL SENTIDO E INTENCION Y ALCANCE QUE EL LEGISLADOR QUERIA DAR A LA LEY.

INTEGRACION DE LA LEY

CASOS NO PREVISTOS POR EL LEGISLADOR, DONDE NO HAY LEY APLICABLE, SE EBE SOLUCIONAR POR INTEGRACION (INEXCUSABILIDAD DE LOS TRIBUNALES CHILENOS)

SOLUCION: PRINCIPIOS GENERALES Y LA EQUIDAD

ESPIRITU GENERAL DEL LEGISLADOR

PRINCIPIOS GENERALES DE TODO EL ORDENAMIENTO JURIDICO

EQUIDAD

SENTIMIENTO DE JUSTICIA E INJUSTICIA QUE DERIVA DE LA NATURALEZA HUMANA

SOLO SE UTILIZAN CUANDO NO SE PUEDEN UTILIZAR LOS ELEMENTOS GRAMATTICAS, LOGICOS, SITEMATICO E HISTORICO

PRINCIPIOS

NO SE TOMA EN CUENTA PARA AMPLIAR O RESTRINGIR ALCANCE DE LEY LO FAVORABLE U ODIOSO

NORMAS DE INTERPRETACION SON OBLIGATORIAS PARA EL JUEZ

INTERPRETACION ADMINISTRATIVA NO OBLIGA AL JUEZ

PRINCIPIO ESPECIALIDAD: LEY ESPECIAL PREVALECE SOBRE GENERAL (SOLO SUPLETORIA)

AFORISMOS: ANALOGIA: DONDE EXISTE LA MISMA RAZON DEBE EXISTIR LA MISMA SOLUCION (CIERTAS LEYES NO PERMITEN ANALOGIA: EXCEPCIONALES, ESTABLECEN SANCION Y RESTRINGEN DERECHOS). ARGUMENTACION A CONTRARIO SENSU: QUIEN DICE LO UNO NIEGA LO OTRO. ARGUMENTO A FORTIORI: QUIEN PUEDE LO MAS PUEDE LO MENOS. DONDE LA LEY NO DISTINGUE NOSOTROS TAMPOCO. DEBE DESESTIMARSE CUALQUIER SOLUCION QUE LLEVE AL ABSURDO

EFFECTOS DE LA LEY EL TIEMPO

TODA CONSTANCIA ESCRITA O VERBAL QUE PERMITE CAPTAR LA EXISTENCIA DE NORMAS JURIDICAS

PROMULGACION DE LA LEY

APROBADA POR AMBAS CAMARAS EL PRESIDENTE LA APRUEBA Y DISPONE PROMULGACION. ACTO POR EL CUAL EL PRESIDENTE LE DA EXISTENCIA A LA LEY.

PUBLICACION DE LA LEY. FECHA DE LA LEY

INSERCIÓN DE LA LEY EN EL DIARIO OFICIAL. ART8. SE ENTIENDE CONOCIDA POR TODOS (FICCIÓN LEGAL) Y OBLIGATORIA DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN. FECHA DE LA LEY, LA DE SU PUBLICACIÓN.

LA PROPIA LEY PUEDE TENER NORMAS QUE REGULEN SU ENTRADA EN VIGENCIA DISTINTA AL DÍA DE SU PUBLICACIÓN

VACANCIA LEGAL: COMIENZAN A REGIR DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN

LEYES RETROACTIVAS: RIGEN SITUACIONES ESTABLECIDAS ANTES DE SU PUBLICACIÓN

DEROGACIÓN INTRÍNSECA: LA MISMA LEY DETERMINA EL MOMENTO EN QUE DEJARÁ DE EXISTIR (PLAZO, CUMPLIMIENTO FIN)

DEROGACION DE LA LEY

CESACION DE LA EXISTENCIA DE UNA LEY (TOTAL O PARCIAL)

DEROGACIÓN EXPRESA: NUEVA LEY DICE QUE DEROGA LEY ANTIGUA (AUN SI DEROGAN LEY NUEVA, NO REVIVIE LA LEY ANTIGUA)

HAY CIERTOS CASOS DE SUPERVIVENCIA DE LA LEY ANTIGUA DEROGADA: LA INCORPORADA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

DEROGACIÓN POR RETRUCO: LEY QUE SE REMITE A OTRA PARA REGULAR CONTENIDO, DEROGA LEY A LA QUE SE REMITE, Y ES ESENCIAL SE DEROGA AMBAS

DEROGACIÓN TÁCITA: NUEVA LEY CONTIENE DEROGACIONES QUE NO PUEDEN CONCILIARSE CON LEY ANTIGUA (SIEMPRE SUBSISTE LEY ESPECIAL SALVO QUE EXPRESAMENTE SE DEROGUE, LEY INFERIOR NUNCA DEROGA LEY SUPERIOR)

DEROGACIÓN TÁCITA ORGÁNICA: DEROGA COMPLETAMENTE EL TEMA QUE REGULABA LEY ANTERIOR (NO ESTA EN LA LEY, PERO CS LO ACEPTA), NO ES NECESARIO QUE SEA CONTRARIO A LEY ANTERIOR, PERO SI QUE REGULE TODO LO QUE ELLA REGULABA (EJEMPLO UN NUEVO CC CIVIL, ARTICULO FINAL DEL CC)

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

TEORIAS PARA DETERMINAR RETROACTIVIDAD DE UNA LEY

ART 9 CC: CUANDO ENTRA A REGIR UNA NUEVA LEY EL PRINCIPIO ES QUE ELLA NO SE APLICA A SITUACIONES ANTERIORES A SU VIGENCIA

IRRETROACTIVIDAD MANDA AL JUEZ (SALVO LEY LO PERMITE), PERO NO AL LEGISLADOR

CLASICA

ROUBIER SITUACION JURIDICA

LEYES INTERPRETATIVAS: FIJAN SENTIDO REAL DE LA LEY, SON RETROACTIVAS SE ENTIENDEN INCORPORADAS A LA LEY QUE INTERPRETAN PUES ESE FUE SIEMPRE SU SENTIDO. NO PUEDEN AFECTAR SENTENCIA EJECUTORIADA POR EL EFECTO DE COSA JUZGADA

LEYES RETROACTIVAS PERMITIDAS (EXPRESA Y DERECHO ESTRICTO)

DERECHOS ADQUIRIDOS: FORMA PARTE DEL PATRIMONIO EN VIRTUD DE UNA LEY ANTIGUA. NO ES NECESARIO EJERCICIO

MERA EXPECTATIVA: NO FORMA PARTE PATRIMONIO: ESPERANZA DE ADQUIRIR UN DERECHO O CUMPLIR CON LOS SUPUESTOS PARA ADQUIRIRLO

SITUACION JURIDICA: POSICION QUE OCUPA INDIVIDUO FRENTE A UNA NORMA. CONSTITUCION SITUACION JURIDICA, EFECTOS Y EXTINCION

EFECTO RETROACTIVO: SI ATACA SITUACION CONSTITUIDA O EXTINGUIDA O LOS ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA CONSTITUCION O EXTINCION SI ESTA EN VIA DE EXTINGUIR O CONSTITUIRSE

EFECTO INMEDIATO (REGLA GENERAL) ATACA EFECTOS SITUACION JURIDICA O LA CONSTITUCION O EXTINCION DE SITUACIONES NUEVAS

MATERIA DE DERECHO DE PROPIEDAD HAY IRRETROACTIVIDAD, SOLO PRIVAR DE PROPIEDAD POR LEY EXPROPIATORIA (CONSTITUCIONAL)

MATERIA PENAL SOLO CUANDO SON BENEFICIOSAS AL AFECTADO.

SI LA NUEVA LEY LOS AFECTA HAY RETROACTIVIDAD DE LA LEY.

NO IMPORTA SI NUEVA LEY LOS AFECTA

LAS LEYES TIENEN NORMAS TRANSITORIAS QUE AYUDAN A RESOLVER CONFLICTOS DE VIGENCIA DE LA LEY ANTIGUA Y LA LEY NUEVA.

SOLUCION A FALTA DE NORMAS TRANSITORIAS: **LER, LEY EFECTO RETROACTIVO DE LAS LEYES (CC)**

PRESCRIPCION

LO QUE UNA LEY DECLARA IMPRESCRIPTIBLE NO PODRA GANARSE POR PRESCRIPCION AUNQUE ELLA HUBIERA PRINCIPIADO BAJO EL IMPERIO DE UNA LEY ANTERIOR

COMENZADO A CORRER EL PLAZO DE PRESCRIPCION, EL PRESCRIBIENTE ELIGE: SI ELIGE LA NUEVA LEY, COMIENZA A CORRER PLAZO, DESDE VIGENCIA DE NUEVA LEY

ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL ADQUIRIDO CONFORME A LEY VIGENTES NO SE PIERDE POR NUEVA LEY. DERECHOS Y OBLIGACIONES ANEXOS SE SUBORDINAN A NUEVA LEY

CAPACIDAD PN

CAPACIDAD DE GOCE (APTITUD ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES); SOMETIDO A NUEVA LEY. CAPACIDAD DE EJERCICIO (APTITUD EJERCER DERECHOS POR SI SOLO); ADQUIRIDA POR UNA LEY, NO SE VE AFECTADA POR NUEVA LEY. EJERCICIO POR NUEVA LEY. ESTA ES UNA SITUACION JURIDICA, MAS CERCA TEORIA MODERNA QUE DE LA CLASICA.

PERSONAS JURIDICAS

CONSTITUIDA, NO SE MODIFICA POR NUEVA LEY. DERECHO Y OBLIGACIONES SUJETOS A NUEVA LEY

DERECHO REALES

DERECHO REAL ADQUIRIDO SUBSISTE ANTES LA NUEVA LEY, PERO SU GOCE, CARGAS Y EXTINCION SE SOMETE A NUEVA LEY.

POSESION

RETROACTIVA: LA ADQUISICION, CONSERVACION Y GOCE SE RIGEN POR LA NUEVA LEY.

ACTOS Y CONTRATOS

RIGEN POR LEY VIGENTE EN SU CELEBRACION, ESTA LEY SE ENTIENDE INCORPORADA AL CONTRATO. LEY ANTIGUA SOBREVIVE A LA LEY NUEVA

EXCEPTO: LEY PARA RECLAMAR EN JUICIO DERECHO QUE RESULTA DEL CONTRATO Y SANCION A INFRACCION DEL CONTRATO. LEY DEL MOMENTO INFRACCION

PRUEBA DE ACTOS Y CONTRATOS

MEDIOS DE PRUEBA: LEY ANTIGUA. FORMA DE RENDIR LA PRUEBA: LEY VIGENTE AL MOMENTO DE RENDIR

SUCESIONES

TESTADA: SOLEMNIDADES AL MOMENTO DE REALIZAR TESTAMENTO LEY VIGENTE EN ESE MOMENTO. CAPACIDAD Y SOLEMNIDADES AL MOMENTO DE DEFERIR TESTAMENTO (ASIGNACIONES): LEY VIGENTE EN AQUEL MOMENTO DE LA MUERTE DEL TESTADOR (CUANDO SE DIFIERE LA HERENCIA). SUCESION INTESTADA: LEY VIGENTE AL MOMENTO DE APERTURA DE LA SUCESION

PROCEDIMIENTO

LEY VIGENTE AL MOMENTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SE APLICA DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO. LEY VIGENTE AL MOMENTO DE INICIAR EL JUICIO

EFFECTOS DE LA LEY EN EL ESPACIO

ESTADO SOBERANO TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EXCLUSIVAMENTE Y ABSOLUTAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO

POTESTAD JURIDICCIONAL: CUMPLIR LA LEYES

POTESTAD LEGISLATIVA: HACER SUS LEYES

COLISION DE LEYES: DOS LEYES (NACIONALIDAD Y TERRITORIO) PUEDEN QUERER REGIR UNA SITUACION JURIDICA DE UN INDIVIDUO

TERRITORIALIDAD DE LA LEY: LEYES SE DICTAN PARA EL TERRITORIO, Y TIENEN LIMITE EN LA FRONTERA DEL PAIS

EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY: LEYES SE DICTAN PARA LAS PERSONAS Y LAS ACOMPAÑAN

EXCEPCIONES A LA TERRITORIALIDAD DE LA LEY CHILENA

APLICACIÓN LEY EXTRANJERA EN CHILE

ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN UN CONTRATO OTORGADAS VALIDAMENTE EN EL EXTRANJERO VALEN EN CHILE (LEX LOCUT REGIM ACTUM). PERO LOS EFECTOS (DERECHO Y OBLIGACIONES), PARA SURGIR EFECTO DEBEN AJUSTARSE A LEY CHILENA (EJ: INSCRIPCION CBR). SI EN CHILE SE EXIGE ESCRITURA PUBLICA NO VALE INSTRUMENTO PRIVADO EXTRANJERO COMO PRUEBA

SUCESION SE REGULA POR LA LEY DEL DOMICILIO EN QUE SE ABRE (ULTIMO, AUN EN EXTRANJERO), SALVO EXCEPCIONES (EXTRANJERO MUERE FUERA DE CHILE Y TIENE RELACIONES CON CHILENOS ESTOS TIENE LOS MISMOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDE EN UNA SUCESION ABINTESTADO EN CHILE

APLICACIÓN LEY CHILENA EN EXTRANJERO

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS RELACIONES DE FAMILIA, SOLO RESPECTO CONYUGE Y PARIENTES CHILENOS, SE RIGEN POR LEYES CHILENAS

LEYES RELATIVAS AL ESTADO DE LAS PERSONAS Y SU CAPACIDAD PARA EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN EFECTO EN CHILE SI RESIDEN EN EXTRANJERO (PARA QUE LOS EFECTOS DE SUS ACTOS VALGAN EN CHILE). (LEX LOCUT REGIM ACTUM) LA FORMA DEL ACTO SE RIGE POR LA LEY EXTRANJERA DEBEN SUPERAR PRUEBA DE AUTENTICIDAD PARA TENER VALOR EN CHILE.

SOLUCION: TEORIAS (ARMONIZAR TERRITORIALIDAD Y EXTRATERRITORIALIDAD)

TEORIA DE LA COMUNIDAD DE DERECHO ENTRE DIVERSOS ESTADOS

TEORIA ESTATUTOS (CHILE)

TEORIA DE LA NACIONALIDAD

LEYES PERSONALES: ESTADO DE LAS PERSONAS (CAPACIDAD, NACIONALIDAD Y MATRIMONIO)

EXTRATERRITORIALES, SIGUEN A LAS PERSONA

REALES: NATURALEZA, MODO DE ADQUIRIR, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION BIENES

MIXTAS: BIENES PERSONAS Y ACTOS JURIDICOS

TERRITORIALES. LEY DEL LUGAR DONDE ESTA EL BIEN

120: MATRIMONIO DISUELTO EN EXTRANJERO PERO QUE NO SE DISOLVIO POR LEYES CHILENAS NO HABILITA PARA CONYUGES EXTRANJEROS SE CASEN EN CHILE

ART 16: BIENES SITUADOS EN CHILE SE RIGEN POR LEY CHILENA AUNQUE SUS DUEÑOS SEAN EXTRANJEROS Y NO VIVAN EN CHILE

PERSONAS SITUADAS EN CHILE SE RIGEN DEL PUNTO DE VISTA DE PERSONAS, BIENES Y ACTOS POR LEY CHILENA (EJEMPLO MAYORIA DE EDAD, RIGE LEY CHILENA)

ART 14: TERRITORIALIDAD DE LA LEY CHILENA: LEY CHILENA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA AUN EXTRANJEROS

ART 17: FORMA ACTOS JURIDICOS SE DEBE AJUSTAR A LEY CHILENA

EXTRANJEROS Y CHILENOS SITUADOS EN CHILE SE RIGEN POR LA MISMAS NORMAS PARA ADQUISICION Y GOCE DE DERECHOS CIVILES

SUJETOS DEL DERECHO

TODOS LOS SUJETOS QUE SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURIDICO TIENEN CAPACIDAD DE GOCE, QUE ES LA APTITITUD PARA SER TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

PERSONAS JURIDICAS

PERSONA FICTICIA CAPAC DE EJERCER DERECHOS Y OBLIGACIONES CIVILES Y DE SER RERESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE (FICCION LEGAL)

PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO

PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO

PERSIGUE FINES DE LUCRO (SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES)

NO PERSIGUEN FINES DE LUCRO

CORPORACION: CONUNTO DE INDIVIDUOS ASOCIADOS PARA LA REALIZACION DE UN FIN COMUN QUE NO TENGA EL CARÁCTER DE LUCRO

FUNDACION: CONUNTO DE BIENES DESTINADOS POR UNO O MAS INDIVIDUOS A UN ESPECIFICO BENEFICO O DE INTERES GENERAL

CONSTITUCION: POR LEY O APROBACION DEL PRESIDENTE. SOLEMNE POR ESCRITURA PUBLICA. SE RIGEN POR SUS ESTATUTOS Y LEYES PERTINENTES

ACTUAN ATRAVES DE SU REPRESENTANTE, QUIEN OBLIGA SOLO CUANDO ACTUA DENTRO DE FACULTADES, SINO SE OBLIGA SOLO PERSONALMENTE

VOLUNTAD: ATRVES DE ASAMBLEAS, SOLO EXTRAORDINARIA PUEDE MODIFICAR ESTATUTOS Y DISOLUCION

NO TIENE ESTADO CIVIL. NOMBRE Y DOMICILIO. SEGÚN ESTATUTOS, CAPACIDAD: DERECHOS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES, NO DE FAMILIA

NACIONALIDAD: GENERALMENTE DEL PAIS DONDE SE CONSTITUYE

PATRIMONIO: PROPIO E INDEPENDIENTE DEL DE SUS MIEMBROS. UNA VEZ DISUELTA NO PERTENECEN A SUS MIEMBROS. SI ESTATUTOS NADA DICEN, PASAN AL ESTADO

RESPONSABILIDAD: NO PENAL, RESPONDEN LAS PERSONAS QUE ACTUARON, SOLO CIVIL, INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

EXTINCION: VOLUNTARIA: MIEMBROS PONEN FIN, DEBE APROBAR AUTORIDAD QUE AUTORIZO SU CONSTITUCION. POR DISPOSICION DE LA AUTORIDAD QUE LA CONSTITUYO. POR DESTRUCCION DE LOS BIENES QUE LA COMPONEN. POR LOS ESTATUTOS: CAUSALES DE EXTINCION

PERSONAS NATURALES

TODO INDIVIDUO DE LA ESPECIE HUMANA CUALQUIERA SEA SU EDAD, SEXO, ESTIRPE O CONDICION (55)

PRINCIPIO O EXISTENCIA LEGAL

NACIMIENTO, SEPARARSE (DISCUTIBLE SI ES NECESARIO SEPARAR CORDON UMBILICAL) COMPLETAMENTE DE LA MADRE. **SOBREVIVIR UN MOMENTO SIQUIERA (DOCTRINA VITABILIDAD, DISTINTO DOCTRINA VIABILIDAD O APTITUD PARA VIVIR)**

PROTECCION ANTES DEL NACIMIENTO: LEY PROTEGE VIDA DEL QUE ESTA POR NACER CC75, LEY PROTEGE DERECHOS EVENTUALES DEL QUE ESTA POR NACER, DISIGNANDO CURADORES, Y SANCIONA MANIOBRAS QUE LO PUEDAN DAÑAR A EL O A LA MADRE.

CONCEPCION

PRESUNCION DE DERECHO: CONCEPCION HA PRECEDIDO AL NACIMIENTO NO MENOS DE 180 DIAS CABALES Y NO MAS DE 300 CONTADOS HACIA ATRÁS DESDE LA MEDIA NOCHE EN QUE PRINCIPIA EL DIA DEL NACIMIENTO

FIN O MUERTE

NATURAL

TERMINACION DE LAS FUNCIONES VITALES DEL INDIVIDUO. ACEPTA MUERTE CLINICA: ABOLICION TOTAL E IRREVERSIBLE DE FUNCIONES ENCEFALICAS, DOS ENCEFALOGRAMAS

PRESUNTA

DECLARADA POR JUEZ, SIGUIENDO LA LEY, RESPECTO A UN DESAPARECIDO Y QUE SE IGNORA SI VIVE O NO

IMPORTANCIA

TRANSMISION BIENES, DISOLUCION MATRIMONIO, EXTINCION DERECHOS INTRANSMISIBLES, TERMINO CIERTOS CONTRATOS, EXTINCION OFERTA DE CELEBRAR CONTRATO, EXTINCION ALGUNAS ACCIONES CIVILES. COMURIENTES: DOS PERSONAS MUEREN Y NO SE SABE CUAL MURIO PRIMERO, SE PRESUME QUE MURIERON AL MISMO TIEMPO Y NINGUNA SUCEDIÓ A LA OTRA

MUERTE PRESUNTA

DECLARADA POR EL JUEZ (DEL ULTIMO DOMICILIO EN CHILE), SIGUIENDO LA LEY, RESPECTO A UN DESAPARECIDO Y DE QUIEN SE IGNORA SI VIVE O NO. LA SENTENCIA QUE DECLARA LA MUERTE PRESUNTA DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CARACTERISTICAS

EN LA TRAMITACION DEBE ESTAR PRESENTE EL DEFENSOR DE AUSENTES

SENTENCIA QUE DECLARA MUERTE PRESUNTA SE DEBE PUBLICAR EN DIARIO OFICIAL

DIA MUERTE PRESUNTA: ULTIMO DIA DEL PRIMER BIENIO DESDE LA FECHA DE LAS ULTIMAS NOTICIAS

EXCP: DESAPARECIDO RECIBIO HERIDA DE GUERRA O PELIGRO SIMILAR, O SE PERDIO NAVE O AERONAVE: EL DIA DE DEL SUCESO ES EL DIA MUERTE PRESUNTA. O DIA DEL SISMO O CATASTROFE.

REQUISITOS

JUSTIFICAR QUE SE IGNORA PARADERO

QUE SE HAYAN HECHO DILIGENCIAS NECESARIAS PARA BUSCARLO (CITACION EN PERIODICO OFICIAL 3 VECES, 2 MESES ENTRE CADA CITACION)

DESDE LA FECHA DE LAS ULTIMAS NOTICIAS HAN TRANSCURRIDO AL MENOS 5 AÑOS

NO RIGE LA MUERTE PRESUNTA SI APARECE EL DESAPARECIDO, O SE TIENEN CERTEZA DE SU MUERTE O SE SU APARICION (NO CORRE PRESCRIPCION PARA QUE APAREZCA)

DEBE INSCRIBIRSE EN EL CBR DE LA ULTIMA COMUNA QUE TUVO DOMICILIO EL DESAPARECIDO. OPONIBLE TERCEROS

PERIODOS MUERTE PRESUNTA

MERA AUSENCIA

DESDE QUE SE DEJO DE TENER NOTICIA, SI DEJO APODERADOS ELLOS ADMINISTRAN BIENES SI NO SE DESIGNAN CURADORES

NORMALMENTE DURA 5 AÑOS EXCEPTO: SISMO, AERONAVE O NAVE 6 MESES, CATASTROFE 1 AÑO

POSESION PROVISORIA DE LOS BIENES DESAPARECIDO

5 AÑOS DESDE LA FECHA DE LA ULTIMA NOTICIA. JUEZ DICTA RESOLUCION CONCEDIENDO POSESION PROVISORIA A HEREDEROS PRESUNTIVOS

EFFECTOS:

- 1.- DISUELVE SOCIEDAD CONYUGAL O REGIMEN PARTICIPACION GANACIALES
- 2.- APERTURA Y PUBLICACION TESTAMENTO
- 3.- CAUCION DE CONSERVACION Y RESTITUCION, HACEN SUYOS LOS FRUTOS
- 4.- HEREDEROS POSEEDORES PRESUNTIVOS REPRESENTAN EN ACCION Y DEFENSAS CONTRA
- 5.- PUEDEN VENDER MUEBLES AUTORIZACION JUEZ Y OIR DEFENSOR
- 6.- INMUEBLES SOLO SI ES NECESARIO AUTORIZADO Y OIDO DEFENSOR. PUBLICA SUBASTA

CASOS DECLARA INMEDIATAMENTE POSESION DEFINITIVA:

- 1.- DESAPARECIDO SUFRE HERIDA GRAVE DE GUERRA O SIMILAR
- 2.- PERDIDA NAVE O AERONAVE
- 3 SISMO O CATASTROFE
- 4.- SI TRANSCURRIDO LOS 5 AÑOS SE PRUEBA QUE DESAPARECIDO TIENE MAS DE 70 AÑO DESDE SU NACIMIENTO

POSESION DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

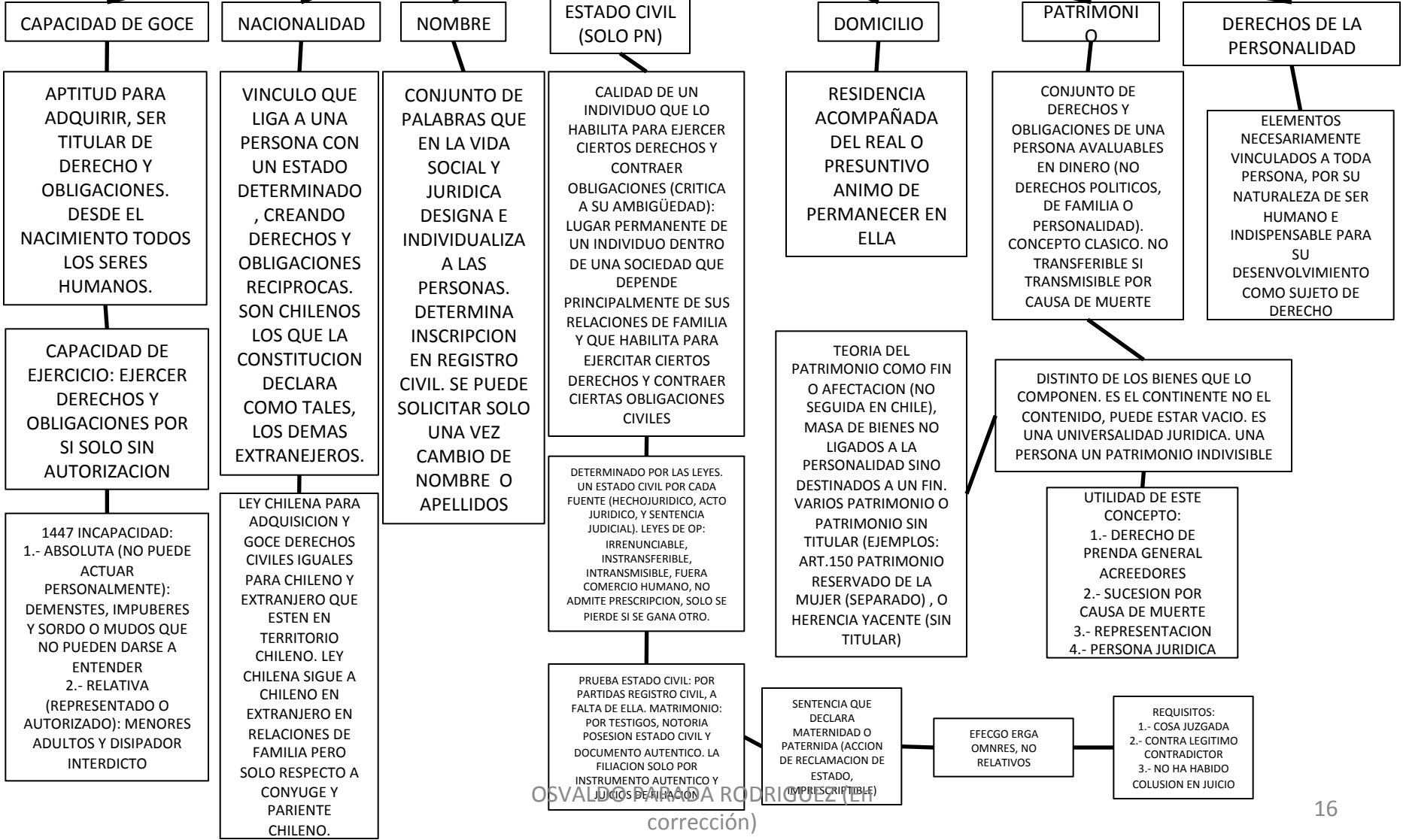
COMIENZA CON EL DECRETO QUE CONCEDE LA POSESION DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO (REGLA GENERAL 10 AÑOS DESDEFECHA ULTIMAS NOTICIAS)

EFFECTOS:

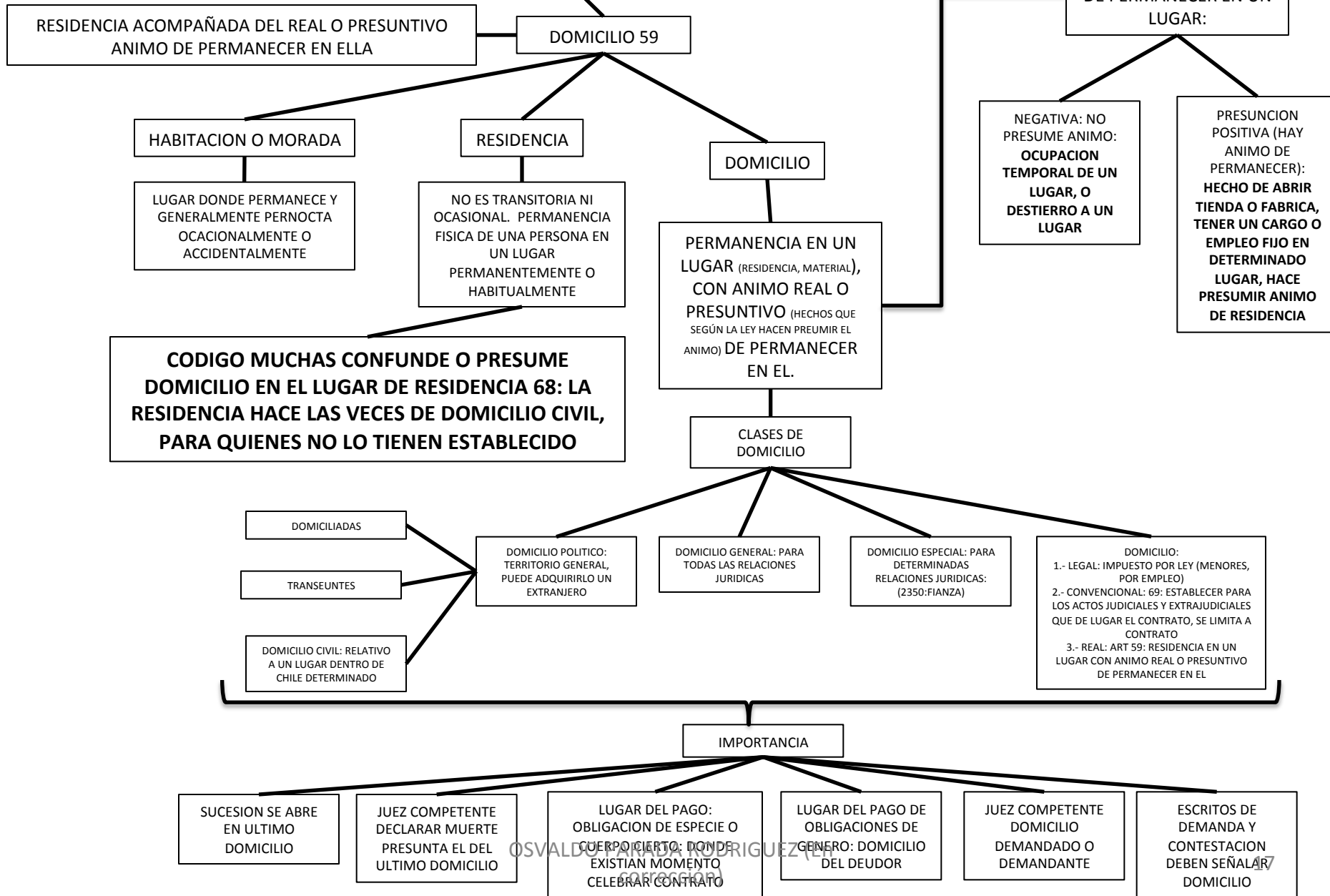
1. SE CANCELAN LAS CAUCIONES Y CESAN LA PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A ENAJENAR TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES
2. DERECHOS SUBORDINADOS A LA MUERTE DEL DESAPARECIDO SE MIRAN COMO SI EL HUBIERA MUERTO
3. PARTICION DE BIENES
4. DISOLUCION MATRIMONIO

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

FINALIDAD DEFENDER INTERESES HUMANOS LIGADOS A LA ESENCIA DE LA PERSONALIDAD. DERECHOS DE TODA PERSONA COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE LLEVAN POR EL SOLO HECHO DE EXISTIR. PROTEGEN SUPREMOS INTERESES HUMANOS. CPOL ASEGURA UNA SERIE DE DERECHOS



ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD



DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

ELEMENTOS NECESARIAMENTE VINCULADOS A TODA PERSONA, POR SU NATURALEZA DE SER HUMANO E INDISPENSABLE PARA SU DESENVOLVIMIENTO COMO SUJETO DE DERECHO

PROTECCION CONSTITUCIONAL: LA CPOL LO ENUMERA Y GARANTIZA. LA FORMA DE PROTEGER LOS DERECHOS SON EL RECURSO DE PROTECCION. ART 20 CPOL: CAUTELA LOS MENOSCABOS DE PUEDAN SUFRIR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR ACCIONES Y OMISIONES ILEGALES DE PARTICULARES O DE AUTORIDAD. JUICIO BREVE EN CA

DERECHO A LA VIDA

DERECHO A PROTECCION DE INTEGRIDAD FISICA Y CORPORAL

ACTOS DE DISPOSICION DEL PROPIO CUERPO: DONAR ORGANOS EN VIDA O MUERTO, DONAR SANGRE, SE PUEDE DISPONER DE PARTES QUE SE SEPARAN DEL CUERPO (DIENTE, PELO), NO SIENDO CONTRARIO BC Y OP

DERECHO DISPOSICION DEL PROPIO CUERPO O CADAVER

PERSONA LEGALMENTE CAPAZ PUEDE DISPONER DE SU CADAVER PARA QUE SE UTILICE EN INVESTIFACIONES MEDICAS O ELABORACION DE PRODUCTOS MEDICOS

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PROPIA ACTIVIDAD O DERECHO DE LIBERTAD

LIBERTAD DE LOCOMOCION, RESIDENCIA O DOMICILIO, MATRIMONIAL, LIBERTAD CONTRACTUAL Y COMERCIAL, LIBERTAD DE TRABAJO. DERECHO MORAL DE AUTOR Y DE INVENTOR

DERECHO AL HONOR

PENALMENTE SE CASTIGA CALUMNIA (FALSA IMPUTACION DELITO) E INJURIAS (DESHONRA O DESCREDITO DE UNA PERSONA)

DERECHO INTIMIDAD (NO INTERFERIR NI DIVULGAR)

PROBLEMAS PARA CONCILIAR LIBERTAD DE Prensa CON INTIMIDAD, LEY AUTORIZA A CIERTOS FUNCIONARIOS A INTERVENIR VIDA PRIVADA POR SEGURIDAD, HAY INVOLABILIDAD DE CORRESPONDENCIA Y PAPALES PRIVADOS. INVOLABILIDAD DEL HOGAR

DERECHO A LA IMAGEN,

EN CHILE NO REGULADO SALVO NORMAS AISLADAS. HAY NORMAS QUE DAN DERECHO A FOTOGRAFO A USAR IMAGEN PERO SOLO SI HAY CONTRATO DE POR MEDIO. DCTRINA PEROMITE USAR IMÁGENES EN DIARIO CUANDO ES EN UN CONTEXTO GENERAL Y NO PARA DENOSTAR A PERSONAS. **AUN CHILE NO TIENE REGULADO ESTE DERECHO EN PLENITUD**

NATURALEZA: (ESCUELA NATURAL): EMANAN DE LA NATURALEZA HUMANA PERO SU EFECTIVIDAD EMENA DEL RECONOCIMIENTO LEGAL.

- 1.- GENERALES (SER PERSONA SE LES TIENE)
- 2.- ABSOLUTOS: TODOS PERO NO DEBEN RESPETAR
- 3.- EXTRAPATRIMONIALES, NO AVALUABLES EN DINERO, SU DAÑO SI.
- 4.- ESCENCIALES: DESDE QUE NACE A QUE MUERE
- 5.- INDISPONIBLES: NO RENUENCIAR, TRANSMITIR O TRANFERIR
- 6.- IMPRESCRIPTIBLE.
- 7.- PERSONA JURIDICA SOLO TIENEN LOS COMPATIBLES CON SU NATURALEZA

SANCION A VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

SANCIONES PENALES E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, EN MATERIA CIVIL TODO DAÑO DEBE SER REPARADO.

RECURSO DE PROTECCION

PARA QUE CESE EL HECHO PERTURBATORIO

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)